

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA SEBASTIAN JOSE SIERRA MARTÍNEZ.**

**Rad.No.47-001-31-53-002-2019-00177-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a establecer la viabilidad de continuar con el trámite de la demanda ejecutiva, incoada por EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra SEBASTIAN JOSE SIERRA MARTINEZ.

**CONSIDERACIONES**

El BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva dentro del trámite de la referencia, pretendiendo se librara mandamiento de pago en contra del señor SEBASTIAN JOSE SIERRA MARTINEZ por la suma de \$124.395.772.86 contenida en pagaré adjunto más intereses moratorios, requerimiento que fue atendido en auto de fecha 22 de octubre de 2019, mediante el cual se libró la orden de apremio al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., como también la demanda ceñirse a los dispuesto en el art. 82 del mismo compendio normativo.

Si bien se surtió emplazamiento y se nombró Curador Ad-litem, al ejecutado SEBASTIAN JOSE SIERRA MARTINEZ, se le notificó personalmente el auto de mandamiento de pago, entregándose copia de la demanda en físico y sus anexos, pues según consta en acto de notificación visible a folio 27 del expediente digital, el demandado no cuenta con correo electrónico, en consecuencia, se surtió la notificación en legal forma.

Sin embargo, vencido el término de traslado se abstuvo de hacer pronunciamiento e incoar medio exceptivo alguno capaz de enervar las pretensiones formuladas por la actora.

Atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se instará a las partes para que realicen la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal como fue ordenado en el mandamiento de pago a través de providencia de 22 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENÉSE** el remate y el avalúo de los bienes embargados y que se llegaren a embargar

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada, fíjese la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$3.731.873.16) equivalentes al 3% del valor actual de la ejecución, como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de octubre de 2023.
Secretaria, _____.